REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 387 -2024-MTC/20

Lima, 10 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 047-2024/PUENTES PUNO/OBRA 01/JS (E-014935-2024) recibida el 29.02.2024, del Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., y RMG Ingenieros E.I.R.L; los Informes Nos. 034 y 035-2024-MTC/20.10.1-CAOO, y Memorándums Nos. 845 y 871-2024-MTC/20.10, todos de la Dirección de Puentes, relacionados con la Extensión de Servicios de Supervisión en el Contrato N° 012-2019-MTC/20.2 - Obra 1, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.02.2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 009-2017-MTC/20, para la «Elaboración de los Expedientes Técnicos Definitivos y Ejecución de las Obras: Construcción De Puentes Por Reemplazo En Puno»,- Obra 1 (Puente Santa Teresa, Puente Ccaccachupa, Puente Mal Paso, Puente Llapamayo, Puente Wataywasi, Puente Pozomayo, Puente Parina, Puente Panccamayo, Puente Mayogrande, Puente Yaurimayo, Puente Choccamaqui y Puente Chiquimayo), en adelante el Contrato de Obra, por la suma de S/ 53 877 234,93 incluido i.G.V., y con un plazo de ejecución de 850 días calendario; suscrito bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 28.01.2019, PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., y RMG Ingenieros E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 012-2019-MTC/20.2, para la ejecución del servicio: «SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO», dentro del cual se encuentra la Supervisión de la Obra 1 (12 Puentes), en adelante el Contrato de Supervisión, con un plazo de 450 para la Supervisión de la Obra; suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 18.01.2024, PROVIAS NACIONAL y el Contratista, suscribieron la Adenda N° 05 al Contrato N° 009-2017-MTC/20, cuyo objeto fue, entre otros, el siguiente: *"(...) LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, acuerdan según las reglas de la buena fe y común intención lo siguiente: 2.1. Formalizar la suspensión del plazo del Contrato de Ejecución de Obra N" 009-2017-MTC/20, para la «Elaboración de los Expedientes Técnicos Definitivos y Ejecución de las Obras: Construcción De Puentes Por Reemplazo En Puno», correspondientes a la Obra 1: Puente Santa Teresa, Puente Ccaccachupa, Puente Mal Paso, Puente Llapamayo, Puente Wataywasi, Puente Pozomayo, Puente Parina, Puente Panccamayo, Puente Mayogrande, Puente Yaurimayo, Puente Choccamaqui, Puente Chiquimayo, por 32 (treinta y dos días calendario), por el periodo del 20.12.2023 hasta el 20.01.2024, reiniciado la obra el día 21.01.2024, sin que exista reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase"*;

Que, el Director de la Dirección de Puentes (e) con Oficio N° 019-2024-MTC/20.10, de fecha 19.01.2024, *notifica al Contratista que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la Obra, Contrato de Ejecución de la Obra N° 009-2017-MTC/20, es el día 21.01.2024;*

Que, el Supervisor a través de la Carta -N°044-2024/PUENTES PUNO/OBRA01/JS de fecha 26.02.2024, dirigida a la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL, concluye, entre otros que: *"De acuerdo a la evaluación del estado situacional de los Puentes de la Obra 1, realizada por la Supervisión, el Contratista no podrá concluir los trabajos dentro del plazo contractual de ejecución de obras, que vence el 29.02.2024"*;

Que, el Director de la Dirección de Puentes (e) con Oficio N° 069-2024-MTC/20.10, de fecha 28.02.2024, comunica al Supervisor que *"(...) su representada quien comunica el estado situacional de la ejecución de la Obra 01, estando próximo a la fecha de culminación de la obra. En ese sentido acorde a la opinión del Administrador de Contrato de no culminar la obra «Construcción de puentes por reemplazo en Puno" obra 01, y estar vinculado al Contrato N° 012-2019-MTC/20.2, de su representada al término contractual de la obra al día 29.02.2024, acorde al RLCE es necesario la extensión de sus servicios a partir del 01.03.2024, opinión que esta Dirección comparte y comunica a usted para los actuados correspondientes (...)"*;

Que, mediante Carta N° 047-2024/PUENTES PUNO/OBRA 01/JS de fecha 29.02.2024, el Supervisor comunicó a PROVIAS NACIONAL que el plazo de Supervisión de ejecución de la obra 1 de 450 días calendario para la segunda etapa establecida en el contrato, venció el 29.02.2024, sin haberse concluido la obra, por lo que solicita una extensión de plazo del contrato de supervisión desde el 01.03.2024 hasta la terminación de la obra, en cumplimiento del numeral 120.2 del Artículo 120 y Artículos 159, 161 y 171 del Reglamento y la Opinión N° 059-2015/DTN del OSCE;

Que, con Informe N° 034-2024-MTC/20.10.1-CAOO de fecha 30.04.2024, el Administrador de Contratos de la Dirección de Puentes, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluyó entre otros, lo siguiente: *"**7.1** Para concluir con la ejecución de la Obra acorde al Expediente Técnico aprobado, es necesario contar de modo permanente y directo con la Supervisión de Obra. **7.2** En virtud de lo descrito al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 192, de no concluir la obra en la fecha establecida según calendario de obras actualizadas (vigente), corresponde extender los servicios de la Supervisión de Obra de modo permanente y directo hasta su culminación, a fin de garantizar la calidad de obra. La extensión de los servicios de la Supervisión será canalizada según los plazos y procedimientos establecidos en el*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 387 -2024-MTC/20

Lima, 10 MAY 2024

*RLCE. **7.3** De acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente, con fecha 29.02.2024, terminó el plazo contractual de la ejecución de la Obra «Elaboración de los expedientes técnicos definitivos y ejecución de las obras: Construcción de puentes por reemplazo en Puno» - **Obra 1** y el Contratista continúa ejecutando partidas contractuales desde el 01.03.2024. **7.4** En virtud del Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, implica la extensión de los servicios de supervisión, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos que se ejecutan en la obra; en tal sentido, la Etapa de Supervisión de Obra, requiere ser extendida desde el 01.03.2024 hasta la fecha de culminación real de la obra (en tanto no se tiene una fecha exacta de culminación), la **Etapa de Supervisión de Obra, manteniéndose** el plazo de 60 días calendario para la Etapa de Recepción de Obra, Liquidación de Contrato de Obra. **7.5** Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la extensión de los servicios de Supervisión por causas imputables al Contratista, generan un mayor costo que será asumido por el Contratista, el mismo se hará efectivo deduciendo dicho monto en la Liquidación del Contrato de Obra, toda vez que durante la ejecución de la Obra dicho costo será asumido por la Entidad mediante valorizaciones mensuales. **7.6** Por lo expuesto, al no haber concluido el Contratista con la Ejecución de la Obra, en la fecha establecida en el Calendario de Avance de Obra vigente, el 29.02.2024, se deberá extender el servicio de supervisión, **Etapa de Supervisión de Obra**, de modo permanente y directo, a fin de garantizar la calidad de la obra, desde el 01.03.2023 hasta la fecha de culminación real de la obra";*

Que, a través del Memorándum N° 845-2024-MTC/20.10 de fecha 30.04.2024, el Director de la Dirección de Puentes (e), remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 034-2024-MTC/20.10.1-CAOO, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, el cual hace suyo recomendando tramitar la extensión de la Etapa de "Supervisión de Ejecución de Obra", desde el 01.03.2024 hasta la fecha de la culminación real de la obra, , manteniéndose el plazo de 60 días calendario de la etapa de "recepción de obra, liquidación de contrato de obra";

Que, el Administrador de Contratos de la Dirección de Puentes mediante Informe N° 035-2024-MTC/20.10.1-CAOO, de fecha 06.05.2024, señala, entre otros, lo siguiente: (i) Con fecha 13.08.2018, mediante Resolución Directoral N° 1537-2018-MTC/20, se aprobó el Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20, respecto a la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Puente Santa Teresa, ubicado en la progresiva Km 1151+095 del PE-3S: Tramo: Cusco – Desaguadero, por el monto ascendente a S/ 2,403,233.86 incluido IGV, manteniéndose el plazo de ejecución de la obra por cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; (ii) Con fecha 16.08.2018, mediante Resolución Directoral N° 1572-2018-MTC/20, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo de la obra «Construcción de Puentes por

Reemplazo en Puno» - Obra 1, con un Presupuesto de Obra asciende a la suma S/ 45,049,844.75 incluido IGV, con precios referidos al mes de junio de 2015; (iii) Durante la ejecución de la obra, se suscribió la Adendas N°05, al Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20, para suspender el plazo de ejecución de la Obra, sustentado en eventos no atribuibles a las partes, por el periodo del 20.12.2023 al 20.01.2024; (iv) Con fecha 19.01.2024, mediante Oficio N° 019-2024-MTC/20.10, LA ENTIDAD comunica al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la Obra, Contrato de Ejecución de la Obra N° 009-2017-MTC/20, es el día 21.01.2024; (v) Con fecha 11.04.2023, mediante Memorándum N° 712-2024-MTC/20.10 (E-018773-2024), la Dirección de Puentes solicita a la Oficina de Administración, la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2; (vi) Con fecha 29.02.2024, mediante Carta N° 047-2024/PUENTES PUNO/OBRA 1/JS, LA SUPERVISIÓN presenta la solicitud de extensión del plazo del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2, sustentado en que el plazo contractual de la obra venció el 29.02.2024;

Que, asimismo, en el Informe referido en el considerando anterior, se concluye lo siguiente: *"5.1 El inicio del servicio de la SUPERVISIÓN, es en la etapa de Supervisión de la Ejecución de la obra, donde se ejecutan 11 puentes definitivos, debido a que mediante Resolución Directoral N° 1537- 2018-MTC/20, se dedujo en la etapa de elaboración del Expediente Técnico, el puente "Santa Teresa". 5.2 Por lo expuesto, al no haber concluido el Contratista con la Ejecución de la Obra, en la fecha establecida en el Calendario de Avance de Obra vigente, el 29.02.2024, se deberá extender el servicio de supervisión, Etapa de Supervisión de Obra, de modo permanente y directo, a fin de garantizar la calidad de la obra, desde el 01.03.2023 hasta la fecha de culminación real de la obra (en tanto no se tiene una fecha exacta de culminación), manteniéndose el plazo de 60 días calendario para la Etapa de Recepción de Obra, Liquidación de Contrato de Obra";*

Que, a través del Memorándum N° 871-2024-MTC/20.10, suscrito el 06.05.2024 por el Director de la Dirección de Puentes (e), remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 035-2024-MTC/20.10.1-CAOO, Informe complementario al Informe N° 034-2024-MTC/20.10.1-CAOO elaborado por su Administrador del Contrato, que lo hace suyo, recomendando tramitar la extensión de la Etapa de "Supervisión de Ejecución de Obra", desde el 01.03.2024 hasta la fecha de culminación real de la obra, manteniéndose el plazo de 60 días calendario de la etapa de "recepción de obra, liquidación de contrato de obra";

Que, el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece lo siguiente: ***"Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad";*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 387 -2024-MTC/20

Lima, 10 MAY 2024

Que, el artículo 190 del Reglamento establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector;

Que, por otro lado, el artículo 193 del Reglamento estipula que la Entidad controlará los trabajos realizados por el contratista a través del supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN de fecha 23.09.2014, señala lo siguiente: "(...) *Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor. 2.1.2En esa línea, el artículo 192 del Reglamento establece que, "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad*";

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, correspondería que el pronunciamiento de la Entidad respecto de la presente ampliación de plazo se emita por medio de una de Resolución Directoral de Dirección Ejecutiva;

Que, el literal c) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 08.06.2023, establece que, es función de la Dirección de Puentes "*Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de puentes de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo*";

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 del citado Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 535-2024-MTC/20.3 de fecha 07.05.2024, concluye que: *"Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de contrataciones con el Estado así como lo señalado por la Dirección de Puentes a través de los Informes Nos. 034 y 035-2024-MTC/20.10.1-CA0O, y Memorándums Nos. 845 y 871-2024-MTC/20.10, en su condición de área técnica a cargo de la administración del Contrato de Obra así como del Contrato de Supervisión, quién ha determinado que, conforme lo consignado en el calendario de avance de obra vigente, la ejecución de la Obra debió haber culminado el 29.02.2024; no obstante, la ejecución de la Obra se encuentra atrasada, por causas imputables al Contratista, y siendo necesario contar con el Supervisor, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra resulta legalmente viable reconocer la Extensión de Servicios de Supervisión, a partir del 01.03.2024 hasta la fecha de culminación real de la Obra, debiendo el Contratista asumir el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra, por lo que durante dicho periodo de ejecución de la obra, el costo de los servicios de Supervisión será asumido por PROVIAS NACIONAL, conforme lo establecido por la normativa de contrataciones con el Estado";*

De conformidad con el Contrato N° 009-2017-MTC/20, el Contrato N° 012-2019-MTC/20.2, la normativa de contrataciones con el Estado, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de Dirección de Puentes, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponden a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la Extensión de Servicios de Supervisión al Contrato N° 012-2019-MTC/20.2 – Obra 1, para la ejecución del servicio: «Supervisión Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno» - correspondiente a la Obra 1, suscrito con el Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., y RMG Ingenieros E.I.R.L, a partir del 01.03.2024 hasta la fecha de culminación real de la Obra, siempre y cuando se mantenga el atraso en el plazo de ejecución de Obra por causas imputables al Contratista: Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 387 -2024-MTC/20

Lima, 10 MAY 2024

Artículo 2.- Los mayores costos que genere lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, serán asumidos por el Contratista: Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C, en virtud del Contrato N° 009-2017-MTC/20 y de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, lo cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la Liquidación del Contrato N° 009-2017-MTC/20. Sin embargo, durante la ejecución de la Obra el mayor costo será temporalmente asumido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el mismo que será determinado por la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL de acuerdo con la necesidad del servicio.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica V°B° A. Hidalgo C. PVN

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Supervisor: Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., y RMG Ingenieros E.I.R.L; al Contratista: Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C.; y transcribirla a la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

DIRECCIÓN DE PUENTES V° B° PROVIAS NACIONAL

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL